



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2020 01101

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **BENJAMIN CASTRO ROJAS** contra **PABLO ANDRÉS CASTAÑO SALAZAR, ANGELA MARÍA CASTAÑO SALAZAR y HEIDY VIVIANA SANTOS AYALA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°08, más los intereses de mora desde el 13 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de enero de 2019 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°13, más los intereses de mora desde el 13 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

4. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de abril de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

5. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°14, más los intereses de mora desde el 13 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

6. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de mayo de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

7. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de

cambio N°15, más los intereses de mora desde el 13 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

8. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de junio de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

9. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°16, más los intereses de mora desde el 13 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

10. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de julio de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

11. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°17, más los intereses de mora desde el 13 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

12. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de agosto de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

13. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°18, más los intereses de mora desde el 13 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

14. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de septiembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

15. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°19, más los intereses de mora desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

16. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de octubre de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

17. Por la suma de **\$1'000.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°20, más los intereses de mora desde el 13 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

18. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de noviembre

de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

19. Por la suma de \$200.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°21, más los intereses de mora desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

20. Por los intereses de plazo desde el 1 de marzo de 2017 a 12 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce al abogado Luis Fernando Abril Clavijo, como endosatario para el cobro judicial.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

**NOTIFÍQUESE (2)<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6ce43af170f869ef3ece0aaa30e331bb26eb6d1d973d23460415d8146334a51**

Documento generado en 25/01/2021 12:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°005 de 26 de enero de 2021.